

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

RESOLUCIÓN No. **== 1605**
17 JUN 2028

**"POR LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN Y TRASPASO DE UN PERMISO DE
CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

La Directora Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena - CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Resolución 4041 de 2017 de la CAM, modificada por la Resolución 104 de 2019, la Resolución 466 de 2020, la Resolución 2747 de 2022 y la Resolución 864 de 2024, proferidas por el Director General de la CAM, y teniendo en cuenta los siguientes,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Mediante el Radicado CAM 2025-E 12586 del 15 de mayo de 2025 y número vital 7600090156254725001, la sociedad AGROFISH GROUP S.A.S., identificada con el Nit. 901.562.547-6, solicitó liquidación por servicios de evaluación para renovación y traspaso de concesión de aguas superficiales a fuente hídrica.

Mediante el Radicado CAM 2025-S 14187 del 23 de mayo de 2025, se dio respuesta a la solicitud de la liquidación por servicios de evaluación para renovación y traspaso de concesión de aguas superficiales. Con recibido vía correo electrónico de la misma fecha.

Mediante el Radicado CAM No. 2025-E 20331 del 12 de agosto de 2025 y número vital 3100090156254725001, la sociedad AGROFISH GROUP S.A.S., identificada con el Nit. 901.562.547-6, en calidad de tenedor, solicitó ante esta Corporación, el trámite de renovación y traspaso del permiso de concesión de aguas superficiales, otorgada mediante la Resolución 2377 del 07 de octubre de 2015, sobre la fuente hídrica Quebrada Bateas, para ser destinado a uso piscícola, en beneficio del predio denominado "LOTE SANTA ISABELLA", registrado con la matrícula inmobiliaria 200-243093, ubicado en la Vereda Mesa Redonda, jurisdicción del municipio de Villavieja, en el departamento del Huila.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información: radicado en el aplicativo VITAL, formulario único nacional de concesión de aguas superficiales debidamente diligenciado y firmado por la solicitante, soporte de pago por servicios de evaluación, fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante, programa de uso eficiente y ahorro del agua — PUEAA No simplificado, certificado de libertad y tradición con fecha de expedición no superior a 3 meses, contrato de arrendamiento y fotocopia de cedula del propietario, certificado de uso de suelo expedido por la oficina de planeación municipal correspondiente, paz y salvo de tasa por uso de aguas, croquis del lugar de captación de las aguas y del predio, documento técnico plan de manejo de actividades acuícolas, matriz de identificación de impactos ambientales de las actividades acuícolas del cultivo de peces a implementar, medidas de manejo propuestas para mitigar los impactos identificados por

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

la actividad, manejo de residuos sólidos generados en la actividad, manejo de vertimientos producto de la actividad, plan de manejo de la mortalidad y diseño de la estructura para su disposición adecuada, plan de contingencia frente a eventos de mortandad y plano de localización de los estanques y detalles donde se representa por cada uno: Área, profundidad, punto de captación y flujo para el llenado, localización del sistema de tratamiento propuesto, fosa de mortalidad y punto(s) de vertimiento.

Que mediante el Radicado CAM 2025-S 26576 del 09 de septiembre de 2025, se requirió información a la sociedad AGROFISH GROUP S.A.S., identificada con el Nit. 901.562.547-6. Con recibido vía correo electrónico de la misma fecha.

Mediante el Radicado CAM 2025-E 26018 del 09 de octubre de 2025, el usuario solicito prórroga para dar respuesta al Requerimiento con Radicado CAM 2025-S 26576 del 09 de septiembre de 2025.

Mediante el Radicado CAM 2025-S 31028 del 21 de octubre de 2025, se accedió a la prórroga por un término de un (1) mes, el cual será contando a partir del recibido de la presente comunicación. Con recibido vía correo electrónico de la misma fecha.

Mediante el Radicado 2025-E 27025 del 21 de octubre de 2025, el usuario da respuesta al Requerimiento con Radicado CAM 2025-S 26576 del 09 de septiembre de 2025, adjuntando los documentos solicitados.

❖ De la Presente Solicitud:

Que la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena — CAM, es competente para otorgar esta clase de Licencia y/o permiso ambiental de conformidad con lo contemplado en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Como corolario de lo anterior, la Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, analizando y evaluando la información presentada por la sociedad AGROFISH GROUP S.A.S., identificada con el Nit. 901.562.547-6, ordena por medio del Auto de Inicio de Trámite 0189 del 13 de noviembre de 2025, dar inicio al trámite de renovación y traspaso del permiso de concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución 2377 del 07 de octubre de 2015, sobre la fuente hídrica Quebrada Bateas, para ser destinado a uso piscícola, en beneficio del predio denominado "LOTE SANTA ISABEL", ubicado en la Vereda Mesa Redonda del Municipio de Villavieja del Departamento del Huila; De igual manera, fijo el \$705.204 el valor a pagar por concepto de seguimiento, entre otros requisitos.

Por medio del Radicado CAM 2025-S 35215 del 24 de noviembre de 2025, se notifica vía correo electrónico el Auto de Inicio de Trámite 0189 del 13 de noviembre de 2025, a la sociedad AGROFISH GROUP S.A.S., identificada con el Nit. 901.562.547-6, bajo el Expediente PCA-00385-25. Conforme al Certificado de Servicios Postales Nacionales S.A.S., Empresa de Mensajería 472, el usuario recibió la notificación el día 24 de noviembre de 2025.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 05 Jul 18

Mediante el Radicado CAM 2025-E 30842 del 02 de diciembre de 2025, el usuario allegó el pago de seguimiento, conforme lo requiere el Auto de Inicio de Trámite 0189 del 13 de noviembre de 2025.

Con certificado de publicación web expedido el 06 de diciembre del 2025, el Outsourcing del área TIC de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, certifica que se realiza la respectiva publicación web del Auto de Inicio para la solicitud de renovación y traspaso del permiso de concesión de aguas superficiales, entre los días 21 de noviembre del 2025 y 05 de diciembre del 2025, con Expediente PCA-00385-25 y de Auto de Inicio No. 0189 del 13 de noviembre de 2025.

Por medio del Radicado CAM 2025-E 37858 del 17 de diciembre de 2025, se remitió vía correo electrónico a la Alcaldía Municipal de Villavieja (H), fijación aviso para renovación y traspaso de permiso de concesión de aguas superficiales dentro del Exp. PCA-00385-25. Aviso con fecha programada de visita del 06 de febrero de 2026, fijado el 18 de diciembre de 2025 y desfijado el 02 de enero de 2026.

Según constancia de publicación del 05 de enero de 2026, entre los días 18 de diciembre de 2025 y 02 de enero de 2026 se fijó y desfijó en cartelera el aviso. Quedando debidamente publicado. De acuerdo al aviso de publicación en cartelera de la CAM, no se recibió ninguna oposición a la presente solicitud.

Con el Radicado CAM 2026-E 575 del 14 de enero de 2026, la Alcaldía Municipal de Villavieja (H), remite Acta de Fijación del 18 de diciembre de 2025 y Acta de Desfijación del 05 de enero de 2026 el aviso para el proceso de solicitud de renovación y traspaso del permiso de concesión de aguas superficiales, otorgado mediante la Resolución 2377 del 07 de octubre de 2015, sobre la fuente hídrica Quebrada Bateas, para ser destinado a uso piscícola, en beneficio del predio denominado "LOTE SANTA ISABELLA", con matrícula inmobiliaria 200-243093, ubicado en la Vereda Mesa Redonda, jurisdicción del Municipio de Villavieja, en el Departamento del Huila.

El día 06 de febrero de 2026 se procedió a realizar la visita de evaluación, sobre la fuente hídrica Quebrada Bateas, para ser destinado a uso piscícola, en beneficio del predio denominado "LOTE SANTA ISABEL", ubicado en la Vereda Mesa Redonda del Municipio de Villavieja del Departamento del Huila, se dejó suscrita Acta de Visita Licencia y/o Permiso.

En el momento de la visita y durante la elaboración del presente informe no se presentó ninguna oposición, por lo cual se procede a realizar el presente concepto técnico para su viabilidad y aprobación.

Por medio del Radicado CAM 2026-S 7566 del 14 de marzo de 2026, la Dirección Territorial Norte de la CAM, realizó Requerimiento de Información adicional al trámite de solicitud de concesión de aguas superficiales dentro del Exp. PCA-00385-25. Enviado y recibido vía correo electrónico la misma fecha.

Por medio del Radicado CAM 2026-E 8719 del 14 de abril de 2026, la sociedad AGROFISH GROUP S.A.S., identificada con el Nit. 901.562.547-6, solicita prorroga de un mes para

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

dar respuesta al requerimiento técnico que se cita en el asunto en vista de que por inconvenientes de seguridad pública que desencadenaron problemas económicos y de seguridad personal no ha logrado consolidar la respuesta de su parte.

Mediante el Radicado CAM 2026-S 11268 del 21 de abril de 2026, la Dirección Territorial Norte de la CAM, dio respuesta al Radicado CAM 2026-E 8719 del 14 de abril de 2026, en el cual informa al usuario que prórroga por un mes la respuesta al Requerimiento realizado por medio del Radicado CAM 2026-S 7566 del 14 de marzo de 2026. Enviado y recibido vía correo electrónico la misma fecha.

II. COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM Y DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL NORTE

Por mandato constitucional del artículo 8, la protección del medio ambiente compete no solo al Estado sino también a todas las personas, estatuyéndose como obligación: “(...) *Proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. (...)*” En igual sentido se establece en el numeral 8 del artículo 95 de la Constitución Política, el deber que le asiste a toda persona de “(...) *Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano. (...)*”

Por su parte, los artículos 79 y 80 de la Constitución Política, señalan la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas de gozar de un ambiente sano, así mismo velar por su conservación e igualmente consagra el deber correlativo de las personas y del ciudadano de proteger los recursos naturales de país.

El Decreto - Ley 2811 de 1974, por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

A su vez, el artículo 51 ibídem, estipula en torno al tema de los permisos que: “(...) *El derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación. (...)*”; de igual forma la precitada norma establece en su artículo 52 que: “(...) *Los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un fin especial u otorgado a otra persona, o si el recurso se hubiere otorgado sin permiso de estudios, o cuando, por decisión fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos. (...)*”

Así mismo, el artículo 55 del ya citado Decreto – Ley, dispone que: “(...) *La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo. (...)*”

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 05 Jul 18

El artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional.

Posteriormente, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, con el objetivo de compilar y relacionar las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo, expidió el Decreto 1076 de 2015, “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”. Compilo en su Título III, Capítulo I, Sección V, lo concerniente a la obtención de los permisos de concesión de aguas superficiales, con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

El artículo 2.2.3.2.5.3. de la precitada norma señala “(...) **Concesión para el uso de las aguas.** Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto. (...)”

Toda persona natural o jurídica, pública o privada, que requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas, deberá estar enmarcado con los fines establecidos en el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015.

Por su parte el artículo 2.2.3.2.8.1. del citado Decreto establece que el derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-Ley 2811 de 1974, capítulo 2 y la resolución que otorgue la concesión.

El “(...) **Artículo 2.2.3.2.8.7. Traspaso de concesión.** Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada. (Decreto 1541 de 1978, art. 50). (...)”

Artículo 2.2.3.2.8.9. Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas. (Decreto 1541 de 1978, art. 52). (...)”

A su vez, el artículo 2.2.3.2.19.2 ibídem indica “(...) Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce. (...)”

En este orden y con fundamento en los preceptos normativos descritos en líneas anteriores, es posible concluir que esta Dirección Territorial Norte - CAM; es competente para renovar y traspasar el permiso de Concesión de Aguas Superficiales otorgado por medio de la Resolución 2377 del 07 de octubre de 2015, sobre la fuente hídrica Quebrada Bateas, para ser destinado a uso piscícola, en beneficio del predio denominado “LOTE SANTA ISABELLA”, registrado con la matrícula inmobiliaria 200-243093, ubicado en la

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Vereda Mesa Redonda, jurisdicción del municipio de Villavieja, en el departamento del Huila.

III. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

La Dirección Territorial Norte de la CAM, realizó visita técnica de inspección el 06 de febrero de 2026, para la solicitud de Renovación y Traspaso del Permiso de Concesión de Aguas Superficiales otorgado por medio de la Resolución 2377 del 07 de octubre de 2015, sobre la fuente hídrica Quebrada Bateas, para ser destinado a uso piscícola, en beneficio del predio denominado "LOTE SANTA ISABELLA", registrado con la matrícula inmobiliaria 200-243093, ubicado en la Vereda Mesa Redonda, jurisdicción del municipio de Villavieja, en el departamento del Huila, por la cual se emitió el Informe de Visita y Concepto Técnico 1930 del 25 de mayo de 2026. En el momento de la visita y durante la elaboración del presente informe no se presentó ninguna oposición, por lo cual se procedió a emitir el Concepto Técnico mencionado en el cual quedó evidenciado lo siguiente:

"(...)

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

• REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN

Se realiza revisión de la documentación, conforme la lista de chequeo revisión de requisitos mínimos para la solicitud de permiso de concesión de aguas superficiales F-CAM-248. Versión 7 de agosto 29 de 2024:

DOCUMENTOS QUE DEBE ANEXAR	OBSERVACIONES
Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales (debidamente diligenciado y firmado por cada uno de los solicitantes), adjuntando el No. del radicado del aplicativo VITAL de la solicitud del permiso.	El usuario anexa VITAL de la solicitud del permiso No. 3100090156254725001 bajo el radicado CAM 2025-E 20331 del 12 de agosto de 2025 y 2025-E 27025 del 21 de octubre de 2025 y Formato Único Nacional de Solicitud bajo el radicado
Anexar el soporte de pago por costos de evaluación y adjuntar el No. del radicado del aplicativo VITAL (costos de evaluación).	Con radicado CAM No. 2025-E 20331 del 12 de agosto de 2025 y 2025-E 27025 del 21 de octubre de 2025, antes mencionado, se anexo el comprobante de pago, por el valor solicitado donde se cancelan los costos de evaluación.
Fotocopia de cédula de ciudadanía de cada uno del (os) solicitante(s).	El usuario anexa copia de la cédula de ciudadanía mediante el radicado 2025-E 20331 del 12 de agosto de 2025 y 2025-E 27025 del 21 de octubre de 2025.
Presentar Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA	El usuario anexa el respectivo formato de PUEAA no simplificado mediante el radicado 2025-E 20331 del 12 de agosto de 2025 y 2025-E 27025 del 21 de octubre de 2025
Documentos que acrediten personería jurídica del(os) solicitante(s)	
Certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición no superior de tres (3) meses. (RUT y/o Certificado de Cámara de Comercio)	Mediante radicado CAM No. 2025-E 20331 del 12 de agosto de 2025 y 2025-E 27025 del 21 de octubre de 2025, el usuario presenta certificado de existencia y representación legal.
Juntas de Acción Comunal: Certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición no superior de tres (3) meses. (RUT y/o Certificado de Cámara de Comercio)	No Aplica
Personería jurídica y/o Certificación e inscripción de dignatarios (expedida por la Gobernación)	No Aplica
Fotocopia de cédula de ciudadanía del (os) representante(s) legal (es).	No Aplica
Poder debidamente otorgado cuando se actúe por medio de apoderado.	No Aplica
Documentos que acrediten la calidad del solicitante frente al predio	

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

En caso de actuar como propietario: Certificado de libertad y tradición (fecha de expedición no superior a 3 meses).	Mediante radicado CAM No. 2025-E 20331 del 12 de agosto de 2025 y 2025-E 27025 del 21 de octubre de 2025. el solicitante del permiso anexa los certificados de libertad y tradición.
En caso de actuar como tenedor: Copia del documento que lo acredite como tal (contrato de arrendamiento, comodato) y autorización del propietario o poseedor para adelantar el trámite respectivo.	No Aplica
En caso de actuar como Poseedor: Manifestación escrita y firmada de tal calidad, acompañada de dos declaraciones extra juicio.	No Aplica
Permisos de Servidumbre (cuando se trate de proyectos lineales - líneas eléctricas, oleoductos, Vías)	No Aplica
Poder debidamente otorgado, cuando actúe como apoderado.	No Aplica
Documentos técnicos	
Censo de usuarios para acueductos veredales y municipales.	No Aplica
Resolución de autorización sanitaria favorable expedida por la secretaria de salud departamental para acueductos veredales o municipales.	No Aplica
Certificado de uso de suelo expedido por la oficina de Planeación municipal correspondiente, vigencia del año en curso.	Con radicado CAM No2025-E 20331 del 12 de agosto de 2025 y 2025-E 27025 del 21 de octubre de 2025 el usuario anexa los certificados de uso de suelo.
Croquis a mano alzada del lugar de captación de las aguas y del predio.	Con radicado 2025-E 20331 del 12 de agosto de 2025 y 2025-E 27025 del 21 de octubre de 2025,
Planos y diseños de obras hidráulicas y redes para distritos de riego y acueductos veredales o municipal	No Aplica
Paz y salvo por concepto de tasa por uso del agua en los casos de renovación, traspaso, cesión y/o modificación.	No Aplica

• OBSERVACIÓN SOBRE EL TERRENO Y UBICACIÓN

El día **06 de febrero de 2026**, según programación previa, se realizó la visita técnica al proyecto piscícola **"AGROFISH GROUP S.A.S"**, localizado en la vereda Mesa Redonda, jurisdicción del municipio de Villavieja (Huila). Este trámite corresponde a la solicitud de renovación y traspaso del permiso de concesión de aguas superficiales, otorgado mediante resolución No. 2377 del 07 de octubre de 2015, sobre la fuente hídrica quebrada Bateas, para ser destinado a uso piscícola, en beneficio del predio denominado "LOTE SANTA ISABELLA", con matrícula inmobiliaria No. 200-243093, ubicado en la vereda Mesa Redonda, jurisdicción del Municipio de Villavieja, en el departamento del Huila.

Atendiendo lo anterior, se realizó el recorrido de campo en los sectores operativos, verificando la infraestructura existente, el estado actual de operación y la distribución espacial del sistema productivo.

1. Sitio de Ubicación:

De acuerdo con la información recopilada durante la visita de campo, el proyecto piscícola **AGROFISH GROUP S.A.S.** se encuentra ubicado en la vereda Mesa Redonda del municipio de Tello, departamento del Huila, cuyo punto de acceso principal se localiza en las coordenadas planas Origen Bogotá E 871954 – N 838445.

Actualmente, el proyecto piscícola cuenta con **permiso de concesión de aguas superficiales**, otorgado mediante la **Resolución CAM No. 2377 del 07 de octubre de 2015**, acto administrativo mediante el cual se autoriza el aprovechamiento del recurso hídrico para el desarrollo de la actividad piscícola en el siguiente predio:

Nro. de Matrícula	Nombre del Predio	Extensión del Predio (Has)
200-243093	LOTE SANTA ISABELLA	2 Has 3.496 M2

Durante el recorrido realizado en el área del proyecto, se evidenció la existencia de **lagos destinados a las actividades de alevinaje y reproducción de especies de tilapia roja y negra**, los cuales hacen parte de la

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 05 Jul 18

infraestructura productiva del establecimiento piscícola. Asimismo, se identificó la presencia de una laguna de oxidación, destinada al tratamiento de las aguas residuales generadas en el proceso productivo.

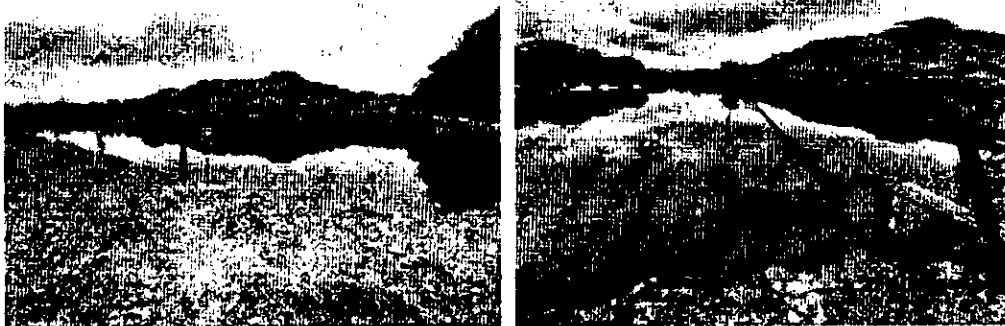


Foto 1 y 2. Proyecto piscícola en funcionamiento

2. Sitio de Captación:

Conforme a lo evidenciado durante la visita técnica, el usuario realiza la captación del recurso hídrico en el punto localizado en las coordenadas planas Origen Bogotá 872230E – 838305N, donde se identificó la presencia de una estructura de bombeo ubicada sobre la margen derecha de la quebrada denominada Bateas.

Desde este punto se efectúa la captación directa del recurso hídrico mediante un sistema de bombeo eléctrico, el cual opera a través de tuberías de succión que permiten conducir el agua desde la fuente hídrica hacia las instalaciones del proyecto piscícola, donde finalmente se realiza su aprovechamiento en el desarrollo de las actividades productivas.

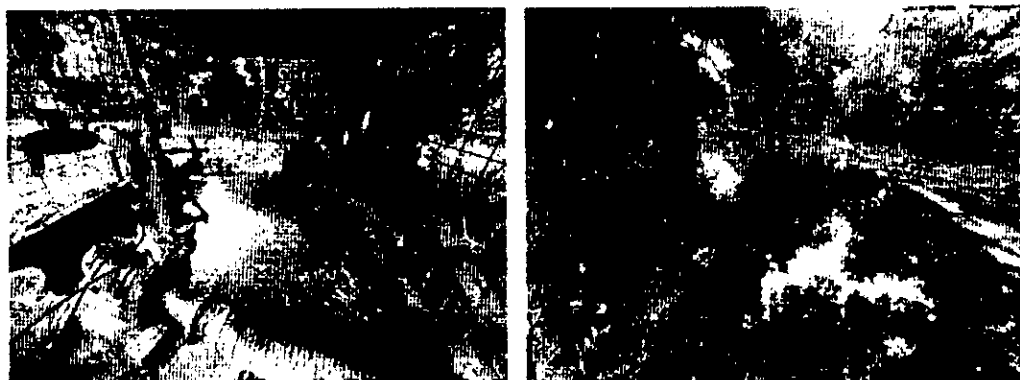


Foto 4 y 5. Zona de captación del drenaje sencillo.

3. Distribución:

La distribución del recurso hídrico inicia en el punto de captación mediante el funcionamiento de una motobomba marca Lister a presión de 6" y potencia de 13 HP, la cual permite succionar el recurso hídrico y conducirlo a través de tuberías de 4" hacia el proyecto piscícola.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Posteriormente, mediante una red de tuberías interconectadas entre los diferentes lagos del sistema productivo, se realiza el llenado de manera progresiva, de acuerdo con la activación de las válvulas de entrada de agua de cada lago.

Es importante señalar que, al momento de la visita técnica, no se evidenció captación del recurso hídrico, toda vez que los lagos que se encontraban en funcionamiento ya contaban con su nivel de llenado requerido para la operación, mientras que otros no se encontraban en operación, razón por la cual permanecían secos.

4. Usos del Agua.

De acuerdo con la información suministrada por el usuario y lo observado en campo durante la visita técnica, el recurso hídrico captado se destina al suministro de agua para el desarrollo del proyecto piscícola, el cual actualmente adelanta actividades correspondientes a las fases de **alevinaje y reproducción**.

Durante el recorrido por la infraestructura piscícola, se constató la existencia de once (11) lagos construidos para el desarrollo de las actividades de **alevinaje y reproducción**, así como doce (12) estructuras tipo piletas destinadas al proceso de **reversión sexual**.

• Descripción de la infraestructura piscícola.

Según lo observado durante la visita, y de acuerdo con la nomenclatura establecida por el solicitante para la infraestructura que conforma el proyecto piscícola, se presentan a continuación las coordenadas, áreas y observaciones correspondientes:

No.	NOMBRE LAGO	Área (M2)	COORDENADAS		OBSERVACION
			ESTE	NORTE	
1	Pileta de reabsorción e inicio de reversión	6	871947E 838450N		Destinados a actividades de reversión. Al momento de la visita se logran observar larvas en las piletas para dichas actividades.
2	Pileta de reabsorción e inicio de reversión	6			
3	Pileta de reabsorción e inicio de reversión	6			
4	Pileta de reabsorción e inicio de reversión	6			
5	Pileta de reabsorción e inicio de reversión	6			
6	Pileta de reabsorción e inicio de reversión	6			
7	Pileta de reabsorción e inicio de reversión	6			
8	Pileta de reabsorción e inicio de reversión	6			
9	Pileta de reabsorción e inicio de reversión	6			
10	Pileta de reabsorción e inicio de reversión	6			
11	Pileta de reabsorción e inicio de reversión	6			
12	Pileta de reabsorción e inicio de reversión	6			
13	Lago No. 1	3.745	872164	838347	Según la información entregada por el solicitante, se afirma que los lagos 1 y 2 son para etapa de engorde, los 3 a 5 alevinaje y el resto es para reproductores. No obstante, durante la visita técnica se constató que solo los lagos 9 a 11 era usados para
14	Lago No. 2	3.490	872163	838408	
15	Lago No. 3	2.800	872169	838454	
16	Lago No. 4	2.650	872173	838502	
17	Lago No. 5	1.340	872174	838535	
18	Lago No. 6	1.000	872080	838379	
19	Lago No. 7	595	872034	838411	
20	Lago No. 8	470	871990	838431	
21	Lago No. 9	320	871998	838455	

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

22	Lago No. 10	280	872000	838467	reproductores y el resto para alevinaje.
23	Lago No. 11	268	872.003	838.478	
Total área productiva en espejo de agua					17.030 M2

Teniendo en cuenta el cuadro anterior, se determina que el Proyecto Piscícola tiene actualmente una infraestructura disponible para operación de 1,703 hectáreas de espejo de agua, conforme a la información suministrada en la documentación y planos allegados por el solicitante del permiso.

Asimismo, con base en la información suministrada por el solicitante del permiso y la evidenciada durante la visita técnica, se observa que el proyecto piscícola no cuenta con sistema de tratamiento en funcionamiento para el proyecto piscícola, pues no se observa laguna de oxidación en operación.

Es importante mencionar que, durante la visita técnica, se observó que los lagos 7 y 8 se encontraban completamente secos y sin operación, los restantes de lagos se encontraban en funcionamiento para actividades alevinaje y reproducción.

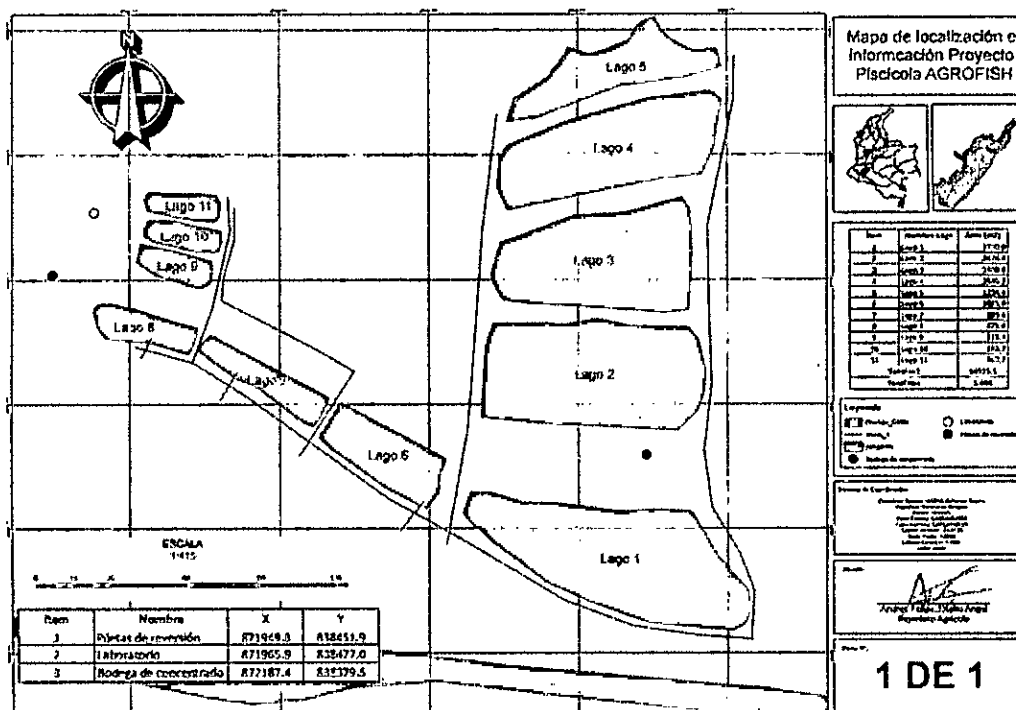


Imagen 1. Mapa de localización infraestructura piscícola en funcionamiento y proyectada.

5. Vertimientos.

Durante la visita técnica realizada al proyecto piscícola no se evidenciaron actividades de vertimiento de aguas residuales provenientes de los lagos piscícolas o de procesos asociados a la actividad productiva. Al respecto, se consultó al propietario del predio sobre la generación de vertimientos derivados de la operación piscícola, quien manifestó que actualmente no realiza descargas de este tipo y que no cuenta con permiso de vertimientos otorgado por la autoridad ambiental competente.

De igual manera, se efectuó la revisión de la documentación obrante en el expediente correspondiente a la solicitud de permiso de concesión de aguas superficiales, evidenciándose que dentro de la información

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

allegada no se presentan diseños, localización, ni proyecciones relacionadas con la implementación de puntos de vertimiento o estructuras destinadas para la descarga de efluentes provenientes del proyecto piscícola.

Adicionalmente, durante el recorrido de verificación se constató que el proyecto piscícola no se encontraba operando en su totalidad, observándose dos (2) lagos completamente secos y la ausencia de captación del recurso hídrico al momento de la visita. En este sentido, las condiciones operativas del proyecto no permitieron evidenciar ni establecer la existencia de puntos de vertimiento asociados a la operación normal del sistema piscícola, ni verificar posibles descargas generadas por procesos de recambio o manejo de agua en los estanques.

6. Fosa de mortalidad

Durante el recorrido de verificación se identificó una fosa destinada para la disposición de mortalidad del proyecto piscícola, localizada en las coordenadas planas 872220E – 838568N. En el sitio se observa una estructura rústica conformada por soportes verticales de guadua que sostienen una cubierta elaborada con láminas de zinc, la cual cumple la función de protección frente a la precipitación directa.

El área presenta un cerramiento perimetral mediante alambre de púas, sin embargo, dicho cerramiento no constituye un aislamiento completamente hermético del sitio. En el interior se observa una excavación en el terreno, recubierta con material plástico aparentemente utilizado como sistema de impermeabilización, con dimensiones superficiales estimadas visualmente cercanas a 2,5 a 3,0 m de largo y entre 2,0 y 2,5 m de ancho.

Durante la inspección se evidenció que la cobertura plástica superior presenta zonas de hundimiento asociadas a la acumulación de agua lluvia, lo cual sugiere posibles filtraciones o ingreso de escorrentía superficial al interior de la fosa. De igual manera, se observa que el sistema no se encuentra completamente sellado en sus laterales, debido a que únicamente se dispone de alambre como elemento de contención, lo cual podría permitir el ingreso de aguas lluvias, escorrentía superficial o el acceso de fauna.

Las condiciones observadas podrían comprometer la adecuada disposición y aislamiento del material orgánico, por lo que el proyecto piscícola AGROFISH GROUP S.A.S, deberá realizar la fosa conforme al instructivo de referencia para atender la mortalidad y mortandad de peces I-CAM-043 Versión 1.

Revisada la información aportada por la persona jurídica AGROFISH GROUP S.A.S., identificada con NIT No. 901.562.547-6, mediante radicado CAM No. 2025-E 27025 del 21 de octubre de 2025, se evidencia la presentación del Plan de Contingencia para el Manejo de Mortalidad y Mortandad de Peces, elaborado conforme al formato I-CAM-043 Versión 1, en el cual se describen el plan de contingencia, el plan operativo y las especificaciones técnicas de construcción de la fosa de mortalidad proyectada; no obstante, la información deberá ser ampliada con el fin de armonizar las características constructivas de la fosa con su volumen de llenado, de manera que las especificaciones técnicas se ajusten técnicamente a los volúmenes proyectados, precisando además la capacidad total de almacenamiento y la vida útil estimada, las cuales deberán aclararse de manera diferenciada para los escenarios de mortalidad y mortandad; adicionalmente, en lo relacionado con el componente de aguas subterráneas, el usuario deberá presentar ante esta Corporación el estudio correspondiente a la evaluación de la vulnerabilidad intrínseca de los acuíferos a la contaminación, a escala 1:25.000 o de mayor detalle.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 05 Jul 18

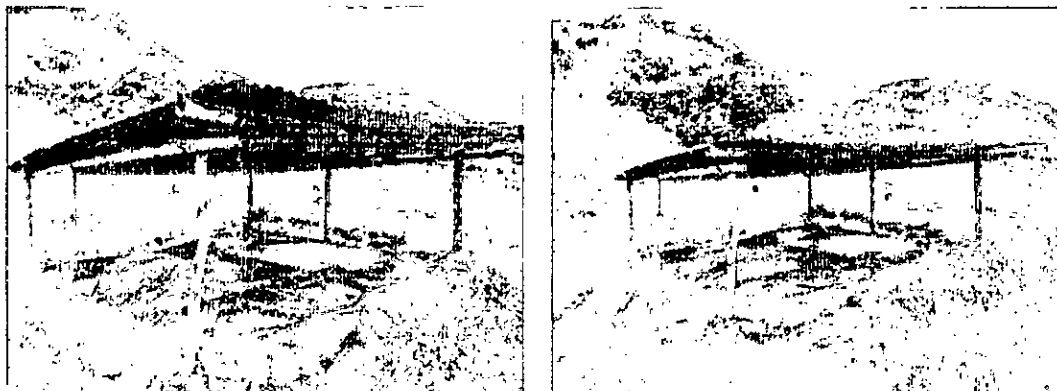


Imagen 17 y 18. Fosa de mortalidad

7. ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO PISCÍCOLA.

7.1. Identificación de fuentes hídricas.

Del análisis de las especificaciones técnicas de la infraestructura piscícola presentada por la empresa AGROFISH GROUP S.A.S., así como de la revisión de la información cartográfica disponible en la base de datos de la Corporación y de las planchas del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC a escala 1:25.000, se determinó que dentro del área de influencia del proyecto localizado en el predio denominado "Lote Santa Isabella", se encuentra registrada una fuente hídrica clasificada como drenaje sencillo.

De acuerdo con la superposición cartográfica realizada, dicho drenaje sencillo se ubica dentro de la zona operativa del proyecto piscícola, evidenciándose un traslape entre la ronda hídrica asociada al drenaje y parte de la infraestructura piscícola, específicamente con los lagos identificados como 2, 3, 7, 8, 9 y 10.

Durante la visita técnica realizada al predio, el drenaje identificado en las planchas cartográficas del IGAC no fue evidenciado de manera directa en campo, situación que podría estar asociada a modificaciones del terreno derivadas de las actividades de adecuación realizadas para la implementación del proyecto piscícola, lo cual habría alterado las condiciones naturales del drenaje previamente existente.

No obstante, la presencia del drenaje sencillo registrada en la cartografía oficial constituye un elemento técnico que debe ser considerado dentro de la planificación y operación del proyecto, toda vez que las fuentes hídricas, permanentes o intermitentes, cuentan con una zona de protección o ronda hídrica, la cual para este tipo de drenajes se determina a partir de la línea de máxima inundación y puede alcanzar hasta treinta (30) metros de ancho, conforme a los criterios técnicos aplicables para la protección de los cuerpos de agua.

Es importante precisar que la verificación cartográfica basada en planchas del IGAC a escala 1:25.000 puede presentar variaciones asociadas a la escala de representación; sin embargo, constituye un insumo técnico relevante para la identificación preliminar de drenajes y la delimitación de áreas de protección hídrica, cuya definición definitiva deberá soportarse en la evidencia observada en campo y en los análisis técnicos correspondientes.

En consideración a lo anterior, las estructuras piscícolas que actualmente se superponen o se encuentran dentro de la zona de protección del drenaje identificado, correspondientes a los lagos 2, 3, 7, 8, 9 y 10, deberán abstenerse de operar o, en su defecto, ser reubicadas, de manera que se garantice la recuperación y protección del drenaje sencillo y de su respectiva ronda hídrica, evitando la ocupación o intervención de dichas áreas de protección.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 05 Jul 18

8. INFORMACION PREDIAL Y USO DE SUELO

De la revisión de la información allegada dentro del trámite de solicitud de concesión de aguas superficiales presentado por la empresa AGROFISH GROUP S.A.S., así como de la verificación realizada durante la visita técnica y del análisis de la información cartográfica disponible en las plataformas de consulta catastral del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, se identificaron algunas inconsistencias en la información predial y territorial del proyecto piscícola, las cuales requieren ser aclaradas con el fin de continuar con la evaluación técnica del trámite.

En este sentido, se evidenció que el solicitante allega certificado de libertad y tradición del predio denominado “LOTE 3 LA PRIMAVERA”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-243093, así como certificado de uso de suelo expedido por el municipio de Tello para dicho predio. No obstante, de la verificación realizada a partir de las coordenadas tomadas durante la visita técnica y de la consulta en la plataforma catastral del IGAC, se observa que el área donde se desarrolla el proyecto piscícola no corresponde a un único predio, sino que se encuentra conformada por varios predios con diferentes números catastrales, los cuales en conjunto integran el área ocupada por la infraestructura piscícola.

De igual manera, se evidenció que el uso de suelo allegado únicamente corresponde al predio denominado “LOTE 3 LA PRIMAVERA”, mientras que la infraestructura piscícola del proyecto se encuentra distribuida sobre un área mayor que abarca otros predios adicionales, para los cuales no se aportó información relacionada con la compatibilidad de uso del suelo.

Adicionalmente, se identificó que existe discrepancia en la jurisdicción municipal del proyecto, toda vez que la documentación predial aportada hace referencia al municipio de Villavieja, mientras que la verificación de las coordenadas geográficas tomadas durante la visita técnica ubica el proyecto dentro de la jurisdicción del municipio de Tello, departamento del Huila.

En razón de lo anterior, y con el fin de contar con información suficiente para continuar con la evaluación técnica del trámite, se requiere al solicitante aclarar la información con respecto a la localización del predio, su jurisdicción y la cantidad de predios que conforman el proyecto piscícola.

9. CONCEPTO TECNICO

Evaluada la documentación aportada por la sociedad AGROFISH GROUP S.A.S., identificada con NIT No. 901.562.547-6, representada legalmente por el señor Williams Urbano Mosquera Arciniegas, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.715.647 expedida en Neiva (Huila), así como los hallazgos obtenidos durante la visita técnica practicada al área de interés, se evidenció la necesidad de contar con información técnica y jurídica complementaria para determinar la viabilidad del trámite de renovación y traspaso del permiso de concesión de aguas superficiales otorgado mediante Resolución No. 2377 del 07 de octubre de 2015 sobre la fuente hídrica quebrada Bateas, para uso piscícola en beneficio del predio denominado “Lote Santa Isabella”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-243093.

En virtud de lo anterior, mediante radicado CAM No. 2026-S 7566 del 14 de marzo de 2026, esta Autoridad Ambiental efectuó el siguiente requerimiento:

En el marco de la evaluación técnica del trámite correspondiente a la **solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por la empresa AGROFISH GROUP S.A.S.**, y una vez realizada la revisión de la documentación allegada, la verificación de la información cartográfica disponible y la visita técnica al proyecto piscícola localizado en el predio denominado “**Lote 3 La Primavera o Lote Santa Isabella**”, se identificaron algunas inconsistencias en la información predial, territorial y ambiental del proyecto, las cuales requieren ser aclaradas con el fin de continuar con la evaluación del trámite.

En primer lugar, se evidenció que el solicitante allega **certificado de libertad y tradición del predio denominado “Lote 3 La Primavera o Lote Santa Isabella”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-243093**, así como certificado de **uso de suelo expedido por el municipio de Tello** para dicho predio.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 05 Jul 18

No obstante, de la verificación realizada a partir de las coordenadas tomadas durante la visita técnica y de la consulta en la plataforma catastral del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, se observa que el área donde se desarrolla el proyecto piscícola **no corresponde a un único predio**, sino que se encuentra conformada por **varios predios con diferentes números catastrales**, los cuales en conjunto integran el área ocupada por la infraestructura piscícola evidenciada en campo.

De igual manera, se evidenció que el **uso de suelo allegado únicamente corresponde al predio denominado “Lote 3 La Primavera o Lote Santa Isabella”**, mientras que la infraestructura piscícola del proyecto se encuentra distribuida sobre un área mayor que abarca otros predios adicionales, para los cuales no se aportó información relacionada con la compatibilidad de uso del suelo.

Adicionalmente, se identificó una **discrepancia en la jurisdicción municipal del proyecto**, toda vez que la documentación predial aportada hace referencia al municipio de Villavieja, mientras que la verificación de las coordenadas tomadas durante la visita técnica ubica el proyecto dentro de la **jurisdicción del municipio de Tello, departamento del Huila**.

Por otra parte, del análisis de la cartografía oficial del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC a escala 1:25.000 se identificó la presencia de un **drenaje sencillo dentro del área donde actualmente se desarrolla el proyecto piscícola**, el cual, de acuerdo con la superposición cartográfica realizada, presenta traslape con parte de la infraestructura de los lagos piscícolas del proyecto. No obstante, durante la visita técnica dicho drenaje **no fue evidenciado de manera directa en campo**, situación que podría estar asociada a modificaciones del terreno derivadas de las adecuaciones realizadas para la construcción de los lagos piscícolas.

En razón de lo anterior, y con el fin de contar con información suficiente para continuar con la evaluación técnica del trámite, se requiere al solicitante allegar la siguiente información:

1. **Plano o polígono georreferenciado** del área total donde se desarrolla el proyecto piscícola, indicando claramente los límites del proyecto.
2. **Relación detallada de todos los predios** que conforman el área donde se desarrolla el proyecto piscícola, indicando para cada uno de ellos el número catastral, matrícula inmobiliaria y propietario, junto con los respectivos **certificados de libertad y tradición actualizados**.
3. En caso de que alguno de los predios donde se desarrolla el proyecto piscícola **no sea de propiedad del solicitante**, allegar documento que acredite la autorización o derecho de uso sobre dichos predios (contrato de arrendamiento, comodato, autorización del propietario u otro documento equivalente).
4. **Certificado(s) de uso de suelo** expedido(s) por el municipio competente para cada uno de los predios que conforman el área del proyecto piscícola, en los cuales se verifique la compatibilidad de la actividad piscícola con el ordenamiento territorial vigente.
5. **Aclaración de la jurisdicción municipal** en la cual se localiza el proyecto piscícola, teniendo en cuenta que las coordenadas verificadas durante la visita técnica ubican el área del proyecto dentro de la jurisdicción del municipio de Tello.
6. Allegar información técnica que permita aclarar la condición actual del drenaje sencillo identificado en las planchas cartográficas del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC a escala 1:25.000, el cual presenta traslape con parte de la infraestructura piscícola del proyecto, indicando si este ha sido objeto de modificación, canalización, intervención o alteración derivada de las actividades de adecuación del terreno.
7. En caso de confirmarse la existencia del drenaje identificado, deberá presentarse la **delimitación técnica de su ronda hídrica**, así como el **ajuste de la infraestructura piscícola**, de tal manera que se garantice el respeto y protección de las áreas de ronda hídrica conforme a la normatividad ambiental vigente.

De acuerdo a lo anterior, es preciso indicar, que al haberse surtido la etapa de publicidad (Edictos/Publicaciones) sobre el predio **“LOTE 3 LA PRIMAVERA o LOTE SANTA ISABELLA”**, cualquier modificación sustancial sobre la ubicación del proyecto con el predio objeto de la solicitud, implica una variación en el trámite que imposibilitaría continuar con la actuación administrativa. De confirmarse que el predio de intervención y su jurisdicción es distinto al publicado dentro del trámite, esta Autoridad Ambiental se verá en la

	RESOLUCION LICENCIA Y/O		Código: F-CAM-110
	PERMISO		Versión: 9
			Fecha: 05 Jul 18

obligación de archivar la solicitud inicial, debiendo el usuario adelantar un nuevo trámite con la información correcta.

Posteriormente, mediante radicado CAM No. 2026-E 8719 del 14 de abril de 2026, el señor Williams Urbano Mosquera Arciniegas solicitó prórroga por el término de un (1) mes para dar respuesta a los requerimientos formulados por esta Corporación.

Dicha solicitud fue atendida favorablemente mediante radicado CAM No. 2026-S 11268 del 21 de abril de 2026, concediéndose la ampliación del plazo solicitado, contado a partir de la fecha de comunicación del citado oficio.

No obstante, una vez vencido el término inicialmente otorgado y la prórroga concedida, se verificó que el solicitante no allegó la información técnica, jurídica y cartográfica requerida, ni presentó documentación tendiente a subsanar las inconsistencias identificadas durante la evaluación del trámite.

En consecuencia, persisten sin aclaración aspectos fundamentales para la evaluación de la solicitud, entre ellos la delimitación real del área del proyecto piscícola, la identificación de los predios que conforman el área intervenida, la compatibilidad de los usos del suelo correspondientes, la definición de la jurisdicción municipal competente, así como la situación del drenaje identificado cartográficamente y su posible interacción con la infraestructura piscícola existente.

Adicionalmente, se mantiene la incertidumbre respecto a la correspondencia entre el predio objeto de la solicitud y el área donde efectivamente se desarrolla el proyecto piscícola. Sobre este aspecto, mediante el requerimiento efectuado se indicó expresamente que, habiéndose surtido la etapa de publicidad del trámite sobre el predio denominado "Lote 3 La Primavera o Lote Santa Isabella", cualquier modificación sustancial relacionada con la ubicación del proyecto, los predios involucrados o la jurisdicción territorial podría afectar los presupuestos bajo los cuales se adelantó la actuación administrativa, situación que impediría continuar con el trámite en las condiciones inicialmente publicadas.

Por lo anterior, al no haberse aportado la información requerida para resolver las inconsistencias técnicas identificadas ni para continuar con la evaluación integral de la solicitud, esta Autoridad Ambiental carece de los elementos necesarios para determinar la viabilidad técnica y ambiental del trámite solicitado.

En consecuencia, se considera técnicamente procedente dar aplicación a la figura del desistimiento tácito dentro del presente procedimiento administrativo ambiental y, por ende, conceptuar desfavorablemente la solicitud de renovación y traspaso del permiso de concesión de aguas superficiales otorgado mediante Resolución No. 2377 del 07 de octubre de 2015 sobre la fuente hídrica quebrada Bateas, para uso piscícola en beneficio del predio denominado "Lote Santa Isabella", identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-243093. (...)"

IV. CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL NORTE – CAM

❖ ANALISIS DEL CASO PARTICULAR

Por medio del Radicado CAM 2026-S 7566 del 14 de marzo de 2026, la Dirección Territorial Norte de la CAM, realizó Requerimiento de Información adicional al trámite de solicitud de concesión de aguas superficiales dentro del Exp. PCA-00385-25. Enviado y recibido vía correo electrónico la misma fecha.

Por medio del Radicado CAM 2026-E 8719 del 14 de abril de 2026, la sociedad AGROFISH GROUP S.A.S., identificada con el Nit. 901.562.547-6, solicita prórroga de un mes para dar respuesta al requerimiento técnico, por inconvenientes de seguridad pública que le

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 05 Jul 18

desencadenaron problemas económicos y de seguridad personal, motivo por el cual no ha logrado consolidar la respuesta completa.

Mediante el Radicado CAM 2026-S 11268 del 21 de abril de 2026, la Dirección Territorial Norte de la CAM, dio respuesta al Radicado CAM 2026-E 8719 del 14 de abril de 2026, informándole al usuario que prórroga por un mes la respuesta al Requerimiento realizado por medio del Radicado CAM 2026-S 7566 del 14 de marzo de 2026. Enviado y recibido vía correo electrónico la misma fecha.

La Dirección Territorial considera que se ha configurado el desistimiento tácito por parte del peticionario, toda vez que la información y documentos complementarios y necesarios para continuar con el trámite, y que fueron requeridos por la Dirección Territorial Norte de la CAM, según el Oficio de Salida con Radicado CAM 2026-S 7566 del 14 de marzo de 2026, no fue respondido ni allegados los documentos solicitados, a pesar de la solicitud de prórroga por medio del Radicado CAM 2026-E 8719 del 14 de abril de 2026 y otorgada por la DTN, por medio del Radicado CAM 2026-S 11268 del 21 de abril de 2026, para con la sociedad AGROFISH GROUP S.A.S., identificada con el Nit. 901.562.547-6, con el fin de que subsanará las observaciones realizadas, posterior a la visita técnica de inspección ocular realizada el 06 de febrero de 2026 y la evaluación y análisis de los documentos aportados a la fecha. En consecuencia, y de conformidad con lo establecido en la normativa vigente aplicable, se considera procedente dar aplicación a la figura del desistimiento tácito dentro del trámite de permiso de concesión de aguas superficiales.

Lo anterior obedece a que el solicitante no dio cumplimiento al requerimiento técnico efectuado por esta Autoridad Ambiental, el cual resultaba indispensable para continuar con la evaluación y determinar la viabilidad técnica y ambiental del trámite solicitado. En efecto, mediante el Radicado CAM 2026-S 7566 del 14 de marzo de 2026, se requirió al usuario la subsanación de información técnica considerada insuficiente para la adecuada evaluación del permiso de concesión de aguas superficiales.

No obstante, una vez vencido el término otorgado y prorrogado por (Un mes) para dar respuesta al requerimiento, se evidenció que el solicitante no allegó la información técnica, jurídica y cartográfica requerida, ni presento la documentación requerida, tendiente a subsanar las inconsistencias y/o observaciones identificadas durante la evaluación del trámite por esta Corporación.

En consecuencia, persisten sin aclaración aspectos fundamentales para la evaluación de la solicitud, entre ellos la delimitación real del área del proyecto piscícola, la identificación de los predios que conforman el área intervenida, la compatibilidad de los usos del suelo correspondientes, la definición de la jurisdicción municipal competente, así como la situación del drenaje identificado cartográficamente y su posible interacción con la infraestructura piscícola existente.

Adicionalmente, se mantiene la incertidumbre respecto a la correspondencia entre el predio objeto de la solicitud y el área donde efectivamente se desarrolla el proyecto piscícola. Sobre este aspecto, mediante el requerimiento efectuado se indicó

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 05 Jul 18

expresamente que, habiéndose surtido la etapa de publicidad del trámite sobre el predio denominado “Lote 3 La Primavera o Lote Santa Isabella”, cualquier modificación sustancial relacionada con la ubicación del proyecto, los predios involucrados o la jurisdicción territorial podría afectar los presupuestos bajo los cuales se adelantó la actuación administrativa, situación que impediría continuar con el trámite en las condiciones inicialmente publicadas.

Por lo anterior, al no haberse aportado la información requerida para resolver las inconsistencias técnicas identificadas ni para continuar con la evaluación integral de la solicitud, esta Autoridad Ambiental carece de los elementos necesarios para determinar la viabilidad técnica y ambiental del trámite solicitado.

En consecuencia, se considera técnicamente procedente **dar aplicación a la figura del desistimiento tácito dentro del presente procedimiento administrativo ambiental** y, por ende, conceptuar desfavorablemente la solicitud de renovación y traspaso del permiso de concesión de aguas superficiales otorgado mediante Resolución 2377 del 07 de octubre de 2015, sobre la fuente hídrica Quebrada Bateas, para uso piscícola en beneficio del predio denominado “Lote Santa Isabella”, identificado con la matrícula inmobiliaria 200-243093.

Por lo tanto, este Despacho dispondrá el archivo por desistimiento tácito de la actuación, correspondiente al trámite de renovación y traspaso del permiso de concesión de aguas superficiales, otorgada mediante la Resolución 2377 del 07 de octubre de 2015, sobre la fuente hídrica Quebrada Bateas, para ser destinado a uso piscícola, en beneficio del predio denominado “LOTE SANTA ISABELLA”, registrado con la matrícula inmobiliaria 200-243093, ubicado en la Vereda Mesa Redonda, jurisdicción del municipio de Villavieja, en el departamento del Huila, por las razones anteriormente descritas.

De conformidad con las anteriores consideraciones de orden factico y jurídico, la Dirección Territorial Norte, en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 4041 del 21 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución 104 del 21 de enero 21 de 2019, la Resolución 466 del 28 de febrero 2020, la Resolución 2747 de 2022 y la Resolución 864 de 2024, específicamente los artículos 2.2.3.2.5.3., 2.2.3.2.8.7. y subsiguientes del Decreto 1076 de 2015 y acogiendo el Informe de Visita y Concepto Técnico 1930 del 25 de mayo de 2026,

En mérito de lo expuesto, la Dirección Territorial Norte de la CAM,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR LA RENOVACIÓN Y TRASPASO DEL PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES POR DESISTIMIENTO TÁCITO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD AGROFISH GROUP S.A.S., identificada con el Nit. 901.562.547-6, por considerarse técnicamente no viable otorgarlo, sobre la fuente hídrica Quebrada Bateas, para ser destinado a uso piscícola, en beneficio del predio denominado “LOTE SANTA ISABELLA”, registrado con la matrícula inmobiliaria 200-243093, ubicado

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 05 Jul 18

en la Vereda Mesa Redonda, jurisdicción del municipio de Villavieja, en el departamento del Huila, surtido bajo el Expediente PCA-00385-25, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo se fundamente en las consideraciones y obligaciones contenidas en el Informe de Visita y Concepto Técnico 1930 del 25 de mayo de 2026, el cual hace parte integral del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO del trámite administrativo correspondiente a la solicitud de renovación y traspaso del Permiso de Concesión de Aguas Superficiales otorgado mediante la Resolución 2377 del 07 de octubre de 2015, sobre la fuente hídrica Quebrada Bateas, para ser destinado a uso piscícola, en beneficio del predio denominado "LOTE SANTA ISABELLA", registrado con la matrícula inmobiliaria 200-243093, ubicado en la Vereda Mesa Redonda, jurisdicción del municipio de Villavieja, en el departamento del Huila, surtido bajo el Expediente PCA-00385-25, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente Resolución a la sociedad AGROFISH GROUP S.A.S., identificada con el Nit. 901.562.547-6, por intermedio de su apoderado judicial, representante legal o quien haga sus veces, indicándole que contra ésta Resolución procede el Recurso de Reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere de la publicación en la Página Web Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CAROLINA TRUJILLO CASANOVA
Directora Territorial Norte

 **Froyació Ivonne Andren Pérez Morales**
Contratista CAM – Apoyo Jurídico DTN
Profesional Especializado
Exp. PCA-00385-25

10/10/10